



VILLA ALEMANA, 19 de junio de 2023

**DECRETO ALCALDICIO N° 1077 /**

Con esta misma fecha la Srta. Alcaldesa ha emitido el siguiente Decreto:

**VISTOS:**

El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°73 de fecha 16 de junio de 2023, según consta en el Certificado N°127, emitido por la Secretaria Municipal (S);

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE** el texto definitivo de la Ordenanza Medio Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana, según se indica a continuación:

**“ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA”**

**TÍTULO PRELIMINAR  
NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1: Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación.**

**Artículo 1°.** - La presente Ordenanza ambiental municipal tiene por objeto general establecer el marco legal que regule, proteja, conserve, y promueva el cuidado del medio ambiente de la comuna, de modo tal, que permita dar orden al quehacer diario de la Municipalidad de Villa Alemana, y en particular de su Dirección Ambiental Municipal. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto lograr que residentes o visitantes respeten sus disposiciones, contribuyan y participen en el ordenamiento, mantención del aseo y el medio ambiente.

Los residentes y quienes ejerzan actividad o transiten por la comuna de Villa Alemana, tienen derecho a hacerlo en un medio ambiente libre de contaminación, según lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución de la República y demás normas aplicables o sus modificaciones. Es deber de la Municipalidad resguardarlo y preservarlo, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna, fomentando el respeto y la protección de la vida humana, animal, vegetal y el equilibrio ecológico existente en la comuna, manteniendo su patrimonio natural y cultural.

**Artículo 2°.** - La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de los instrumentos de gestión ambiental contemplados en la legislación y en la presente Ordenanza.
- b) **Principio Precautorio:** Con el fin de proteger el medio ambiente, la Municipalidad aplicará el criterio de precaución. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas necesarias y eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
- c) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- d) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- e) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que todos los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren activamente en la gestión ambiental del

territorio comunal, con el fin de tratar las cuestiones ambientales de la mejor manera y con la participación de todos los ciudadanos interesados.

- f) **Principio del Acceso a la Información y Transparencia:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública o sus posteriores modificaciones.
- g) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad, actuación coordinada y unión entre las instituciones públicas, la Municipalidad y los actores comunales involucrados que corresponda.
- h) **Principio de Probidad:** El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- i) **Principio de interculturalidad:** Aquel que supone la posibilidad de un encuentro igualitario entre grupos diversos, mediante el diálogo como herramienta clave para el entendimiento entre distintas posiciones y saberes, y la construcción conjunta de prioridades y estrategias.
- j) **Principio de Acción Climática:** Está asociado a una gobernanza capaz de promover un desarrollo compatible con los escenarios climáticos futuros, con atención tanto en la mitigación como en la adaptación, y desde un enfoque (eco) sistémico.

**Artículo 3°.** - La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Villa Alemana, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

#### **Párrafo 2: Definiciones.**

**Artículo 4°.** - Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **Acera:** parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- b) **Aguas servidas domésticas:** aguas residuales que contienen los desechos de una edificación, compuestas por aguas grises y aguas negras.
- c) **Aguas subterráneas:** agua que se encuentra bajo la superficie de la tierra ocupando el espacio entre las partículas del suelo o entre las superficies rocosas.
- d) **Aguas superficiales:** aquellas que se encuentran sobre la superficie del suelo. Esta se produce por la escorrentía generada a partir de las precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas.
- e) **Árbol:** Ser vivo perteneciente al reino de las plantas, de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de cinco metros de alto en su parte aérea. Los árboles muertos, mientras no sean talados o removidos, siguen teniendo el carácter de árboles para los efectos de esta Ordenanza.
- f) **Árbol urbano público:** Árbol ubicado en el área urbana de una comuna, en bienes nacionales de uso público, cuyo deber de cuidado y conservación es de responsabilidad del municipio, el cual podrá contar con la colaboración de la comunidad para dichos fines.
- g) **Arbolado:** Conjunto de árboles.
- h) **Árbol singular:** es aquel árbol que destaca de entre los demás por su tamaño, forma, edad, rareza, origen biológico, estado de conservación, belleza o por formar parte de mitos o tradiciones.
- i) **Arborización:** Acción de plantar árboles, preferentemente nativos, en el suelo urbano y rural, para que este despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca tanto en altura como en diámetro.
- j) **Árboles patrimoniales:** Sujetos arbóreos que, por sus valores paisajísticos, longevidad, etnológicos, belleza, relevancia histórica o cultural para la comunidad, sea declarado como tal por la Municipalidad, y que será gestionado con un régimen especial de conservación.
- k) **Área verde:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios, ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, entre otras.
- l) **Área verde pública:** Bien nacional de uso público que reúne las características de área verde.

- m) **Área de protección de recursos de valor natural:** Todas aquellas en que existan zonas o elementos naturales protegidos por el ordenamiento jurídico vigente, tales como bordes costeros marítimos, lacustres o fluviales, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o humedales urbanos.
- n) **Basural:** Sitio donde se arroja o amontona basura. Generalmente se usa para hacer alusión a lugares no destinados para el almacenamiento de residuos, en donde se amontona basura de forma ilegal o irregular.
- o) **Bienes nacionales de uso público:** Son aquellos bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas.
- p) **Bosque nativo:** bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- q) **Contaminación:** Presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía, o una combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda a las establecidas en la legislación vigente.
- r) **Cambio Climático:** se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables
- s) **Cerro:** Elevación natural del terreno de poca altura y aislada, donde generalmente abundan riscos, piedras o escarpas.
- t) **Compensación:** Igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con el de otra.
- u) **Daño Ambiental:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;
- v) **Educación ambiental:** Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
- w) **Escombros:** Corresponden a residuos sólidos inertes provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición, tales como: trozos de hormigón, ladrillos, piedras, tubos, yesos, estucos, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbre, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos y maderas.
- x) **Espacio público:** Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
- y) **Especies silvestres clasificadas en algún estado de conservación:** especies de plantas, algas, hongos y animales silvestres, clasificadas sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y que sean objeto de medidas de preservación.
- z) **Especies vegetales nativas:** Aquellas que pertenecen a una región o eco región de Chile, y que se encuentran identificadas en la nómina del Decreto N° 68 de 2009 del Ministerio de Agricultura, que "Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país" o en aquel que lo modifique.
- aa) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- bb) **Fuente de emisión:** Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención susceptible de emitir contaminantes al medio ambiente.
- cc) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental fundado en la participación ciudadana y la descentralización, que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta. Comprende la totalidad de las acciones tendientes a concertar los intereses de los distintos actores sociales, tanto públicos como privados, con el fin de introducir un cambio en los enfoques con respecto al medio

ambiente, conducente a una toma de decisiones eficiente y basada en una adecuada identificación de las causas de los problemas.

- dd) **Humedales:** Todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros. Estos podrán ser declarados como humedales urbanos si se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano comunal, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el objetivo de Proteger los Humedales Urbanos.
- ee) **Infraestructura verde:** Concepto que involucra un conjunto de elementos de distintas escalas reconocidas por sus formas tradicionales de Parques, Áreas Verdes y Arbolado Urbano, y por nuevos enfoques como cubiertas y azoteas verdes, jardines verticales, eco-pavimentos, huertos, bosques urbanos, humedales, entre otros. En el contexto de cambio climático, generan sinergias de mitigación y adaptación que contribuyen a mejorar la calidad de vida y la biodiversidad en los ecosistemas urbanos.
- ff) **Monumento Nacional:** edificio, conjunto o área declarada como tal conforme a la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, mediante decreto del Ministerio de Educación.
- gg) **Poda:** Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol. La poda puede ser natural o por acción antrópica. Con respecto a esta última, es aquella realizada bajo técnicas validadas por la comunidad científica, y que permitan mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor, mejorar su estado sanitario o reducir el riesgo, conduciéndolo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad.
- hh) **Quebrada:** Paso estrecho entre montañas.
- ii) **Reparación:** La acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- jj) **Residuos:** Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- kk) **Residuos de poda:** Aquellos que se generan al interior de los domicilios, producto de la poda de árboles, restos de hojas, pasto, ramas y troncos con un tamaño menor a los 20 cm de diámetro.
- ll) **Residuos de establecimientos de atención de salud:** Aquellos provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).
- mm) **Residuos sólidos industriales:** Residuos de procesos industriales o manufactureros, ya sean minerales, como escorias, cenizas, etc., u orgánicos, como los derivados de fábricas de subproductos de mataderos, refinerías de azúcar y otros. Se considerarán también basuras industriales los desperdicios de establos, caballerizas y establecimientos similares.
- nn) **Residuos líquidos industriales:** Son aguas de desecho generadas en establecimientos industriales como resultado de un proceso, actividad o servicio.
- oo) **Residuos sólidos inertes:** Aquellos que no experimentan ningún tipo de transformación física, química o biológica, es, por tanto, que su toxicidad residual representa menor impacto medioambiental que la de otro tipo de residuos.
- pp) **Residuos peligrosos:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el D.S. 148/03 MINSAL.
- qq) **Residuos voluminosos:** Aquellos residuos que, por sus dimensiones, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos domiciliarios y por ello deben ser objeto de un servicio de retiro extraordinario. Se suele tratar de electrodomésticos, muebles y enseres domésticos en desuso.
- rr) **Residuos reciclables:** Residuos domiciliarios o asimilables, potencialmente valorizables, conforme a la normativa vigente o a lo que disponga el municipio en el programa respectivo de separación en origen y fomento al reciclaje
- ss) **Residuos sólidos asimilables a domiciliarios:** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación

sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.

- tt) **Residuos sólidos domiciliarios:** Corresponde a la basura, desechos o desperdicio orgánico e inorgánico generado en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales, oficinas y cárceles, además de aquellos desechos provenientes de podas y ferias libres.
- uu) **Sitio eriazo:** Es un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones o no ha sido edificado.
- vv) **Tala:** Acción de cortar un árbol en su vástago principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.
- ww) **Trasplante de árbol:** Acción de reubicar un árbol, arbusto o palma de un sitio a otro, haciendo uso de técnicas que permitan la mayor probabilidad de arraigamiento.
- xx) **Vertiente:** Declive o sitio por donde corre o puede correr el agua.

## **TÍTULO I INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL**

### **Párrafo 1: De la Municipalidad de Villa Alemana**

**Artículo 5°.** - Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Villa Alemana velar por la protección del medio ambiente de la comuna a través de las herramientas de gestión ambiental municipal que se establecen en esta Ordenanza y las demás normas pertinentes.

### **Párrafo 2: De la Dirección Ambiental**

**Artículo 6°.** - La Dirección Ambiental o DAM deberá generar programas que permitan desarrollar políticas integrales de gestión orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas y proteger el patrimonio ambiental aportando soluciones locales a la problemática ambiental global, además de promover y coordinar la ejecución de dichos programas y/o políticas.

En particular, le corresponderá a esta Dirección coordinar, en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; colaborar y promover la protección de la flora, fauna y biodiversidad de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al Párrafo 4° del artículo 25° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

La Municipalidad de Villa Alemana establecerá en un Reglamento Municipal de organización interna, las funciones específicas de esta Dirección y sus departamentos en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicho Reglamento establecerá que la Dirección Ambiental contará a lo menos con la Unidad de Parques y Jardines, Unidad de Educación Ambiental, Unidad de Fondos y Proyectos y la Unidad de Reciclaje.

**Artículo 7°.** - La Dirección Ambiental, en su labor procurará coordinarse con la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), el Departamento de Asesoría Urbana, la Dirección de Obras, la Oficina de Asuntos Indígenas, la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Unidad de Comunicaciones, la Corporación Municipal, y con las demás unidades pertinentes, para la preparación, aprobación, desarrollo e implementación de programas de reciclaje, de educación, protección, promoción, y difusión ambiental. Dichos programas estarán orientados a crear conciencia local de la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, y la promoción de la participación ciudadana en estas materias. Además, para el cumplimiento de sus labores, la Dirección Ambiental podrá vincularse con otros actores privados, universidades, ONG's y la sociedad civil de la comuna asociadas a temáticas ambientales.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL**

#### **Párrafo 1: La Estrategia Ambiental Comunal**

**Artículo 8°.** - La Estrategia Ambiental Comunal o EAC de Villa Alemana establecerá las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orientará el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entregará lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, la cual deberá ser incorporada a los respectivos Planes de Desarrollo Comunal (PLADECO). La EAC se construirá mediante un proceso participativo con la comunidad local.

#### **Párrafo 2: Educación ambiental**

**Artículo 9°.** - En las políticas de gestión municipal se otorgará especial relevancia a las tareas de educar y concientizar a la comunidad en materias de respeto y cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales lo que deberá quedar reflejado en la Estrategia Ambiental Municipal e incluido en los Planes de Desarrollo Comunal.

**Artículo 10°.** - La Municipalidad, a través de la Corporación Municipal de Villa Alemana deberá incorporar en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los y las alumnas, profesores y funcionarios de los establecimientos educacionales municipales, adopten conductas ambientales responsables coherentes con los principios de desarrollo sustentable, y para que participen y apoyen la gestión ambiental local.

**Artículo 11°.** - La Dirección Ambiental deberá colaborar con la capacitación de los Establecimientos Educacionales que quieran ingresar voluntariamente al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE) y promover este programa, que tiene como propósito fomentar que en los diversos niveles del proceso formativo se incorporen valores, se desarrollen conductas y hábitos que tiendan a prevenir y resolver los problemas ambientales.

#### **Párrafo 3: De la Participación ciudadana en la gestión ambiental comunal**

**Artículo 12°.** - Se considerarán como instancias básicas para orientar la gestión ambiental local, los órganos de participación definidos tanto a nivel municipal como comunal establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Villa Alemana y las demás normas pertinentes, tales como el Comité Ambiental Comunal, y el Consejo Comunal Autónomo de Pueblos Originarios de Villa Alemana, entre otros.

**Artículo 13°.** - Existirá un Comité Ambiental Comunal o CAC, como órgano participativo, consultivo esencial para la gestión ambiental local, el que podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Realizar propuestas o proyectos ambientales en la comuna, en concordancia con los lineamientos y objetivos de la DAM, sus planes estratégicos, y la política ambiental comunal vigentes.
- b) Apoyar las líneas estratégicas y el proceso de implementación del sistema de certificación ambiental del municipio.
- c) Promover y colaborar en el cumplimiento de la normativa ambiental y el diálogo entre los actores sociales, de tal manera de facilitar dicho cumplimiento ambiental.
- d) Emitir opinión sobre los planes y políticas de la Municipalidad en materia de medio ambiente, aseo y ornato.
- e) Emitir opinión sobre la gestión de la Municipalidad en materia de participación ciudadana relacionada con medio ambiente, prestando y analizando propuestas que promuevan su mejora.
- f) Emitir opinión sobre las demás materias relacionadas con esta ordenanza que le solicite el Alcalde o el Concejo.

**Artículo 14°.** - La directiva del CAC será elegida democráticamente a través de los mecanismos definidos en sus estatutos y/o reglamentos internos, y estará constituida a lo menos por un presidente, un secretario general y un tesorero. Se podrán generar otros cargos dependiendo de la cantidad de miembros del Comité, el cual deberá estar integrado por:

- a) Un o una representante de los pueblos originarios de la comuna

- b) Un o una representante de organizaciones de la sociedad civil ligadas a la defensa o promoción de algún interés medio ambiental.
- c) Un o una representante de organizaciones vecinales o comunales.
- d) Un o una representante del sector educacional con asiento en la comuna.
- e) Un o una representante del empresariado local, y;
- f) Un miembro de la Dirección Ambiental, que además actuará como secretario del Concejo.

Además, para la elección de este comité se deben considerar los trabajos de los integrantes en gestión ambiental social y el desarrollo de gestiones que han desarrollado en nuestra comuna.

**Artículo 15°.** - El Consejo Comunal Autónomo de Pueblos Originarios de Villa Alemana será otra instancia de participación ciudadana destinada a tratar materias de injerencia o relación con cuestiones indígenas y ambientales, donde se deberá escuchar y considerar la opinión de las personas y organizaciones de pueblos indígenas del territorio de la comuna, ya sea que éstas se encuentren constituidas de conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.253 sobre Asuntos Indígenas, al Convenio N° 169 de la OIT, o bien que pertenezcan a una organización funcional dentro de la comuna.

**Artículo 16°.** - Ante la existencia de un proceso de participación ambiental que afecte o sea de interés de los pueblos indígenas de la comuna, la Dirección Ambiental Municipal remitirá un oficio dirigido a la Oficina de Pueblos Originarios, quienes deberán socializar la información con las personas y organizaciones pertenecientes a pueblos indígenas de la comuna, y coordinarán la elaboración de un informe que refleje sus observaciones ante planes y programas de desarrollo ambiental dentro de la comuna.

**Artículo 17°.** - Con cada participación ciudadana, se debe asegurar la correcta entrega de información y la retroalimentación necesaria para asegurar la incidencia de los participantes o bien fundamentar la no inclusión de observaciones expuestas por la ciudadanía.

#### **Párrafo 4: Fiscalización ambiental municipal**

**Artículo 18°.** - La Municipalidad deberá fiscalizar y atender las denuncias presentadas por parte de la ciudadanía, de manera de comprobar infracciones a la presente ordenanza o la normativa ambiental, o si alguna actividad es potencialmente dañina para la salud y el medio ambiente de la comuna. Estas denuncias serán gestionadas por la Unidad de Fiscalización correspondiente.

**Artículo 19°.** - Será obligación de los ciudadanos la entrega de información fidedigna en caso de denuncias, de manera de no mal utilizar ni entorpecer la labor de fiscalización.

**Artículo 20°.** - La Municipalidad deberá denunciar a las autoridades sanitarias y ambientales competentes en caso de infracciones a la normativa ambiental vigente, para que realicen las labores de fiscalización correspondientes y se apliquen sanciones si proceden.

#### **Párrafo 5: Del Fondo de Protección Ambiental Municipal**

**Artículo 21°.** - La Dirección Ambiental administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

**Artículo 22°.** - El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Artículo 23°.** - El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

### **TÍTULO III DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

#### **Párrafo 1: De la limpieza de la vía y espacios públicos**

**Artículo 24°.** - La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas públicas, además de todo el patrimonio arqueológico e inmaterial ubicado en el espacio público.

**Artículo 25°.** - Se prohíbe botar todo tipo de basura, residuos o desperdicios en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

**Artículo 26°.** - Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales.

**Artículo 27°.** - Se prohíbe la instalación de carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos comerciales o de cualquier índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros, mobiliario urbano y obras de arte en el espacio público. Todo aviso o propaganda en propiedades particulares colindantes con bienes nacionales de uso público, cualquiera sea el medio empleado, deberá contar con previa solicitud y consecuente autorización del Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza sobre derechos municipales por permisos concesiones y servicios municipales.

En caso de infracción a este artículo, se presumirá la responsabilidad solidaria de la persona jurídica de la empresa o entidad vinculada a la propaganda o anuncio y al propietario del bien en el cual se dispuso el aviso.

**Artículo 28°.** - Se prohíbe efectuar rayados, pinturas u otras acciones análogas, en:

- a) Bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, arbolado urbano, entre otros.
- b) Bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Muros y fachadas externas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización expresa del dueño.
- d) Zonas protegidas, bienes muebles e inmuebles declarados como monumentos arqueológicos (por ejemplo, piedras tacitas), santuarios de la naturaleza u otra categoría de conservación o protección.

**Artículo 29°.** - Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, incluyendo sistemas de aire acondicionado, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones. Asimismo, se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

**Artículo 30°.** - Será obligación del Municipio, a través de sus funcionarios o de los terceros contratados para dicho fin, retirar lo antes posible todo animal muerto que se encuentre en la vía pública o bienes nacionales de uso público.

#### **Párrafo 2: De la higiene de establecimientos comerciales e industriales**

**Artículo 31°.** - Los locales comerciales, kioscos, camiones de ventas y demás negocios, incluso aquellos instalados o habilitados en forma transitoria, deberán realizar lavado de veredas en caso de que líquidos, aceites o grasas caigan al suelo con motivo de la elaboración de los productos o la entrega y consumo inmediato de los mismos.

**Artículo 32°.** - Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupantes a cualquier título de los establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios instalados, la de mantenerlos libres de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades.



En caso de detectarse en cualquier inmueble comercial la existencia de insectos, roedores u otros animales que constituyan un riesgo para la salud de la comunidad, la Municipalidad informara a la Secretaría Regional Ministerial de Salud o a quien correspondiese.

**Párrafo 3: De la mantención y gestión general de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública**

**Artículo 33°.** - La municipalidad reconoce toda especie arbórea no solo como una especie vegetal, sino que, como un hábitat para la biodiversidad de la comuna, y de relevancia para la salud de la población de la misma, por lo que cualquier acción a realizar que afecte directamente a una especie arbórea ubicada en bienes nacionales de uso público, debe ser consultada en previa instancia con la Dirección Ambiental Municipal, según las normas de este párrafo.

**Artículo 34°.** - La administración de las Áreas Verdes Públicas, le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio de que los vecinos puedan colaborar en la mantención de estos espacios.

En conformidad a lo establecido en el Código Civil, los árboles y sus productos son de dominio del propietario del bien inmueble en donde se encuentre enraizado, por tanto, será éste el responsable legal de los árboles de su propiedad. De este modo, los árboles ubicados en bienes nacionales de uso público son de dominio público y su administración y gestión está a cargo de la Municipalidad o del organismo público que le compete la administración legal del bien.

**Artículo 35°.** - En cumplimiento del deber de la Municipalidad de contribuir al mejoramiento del medio ambiente, y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes, y reconociendo la importancia de los servicios ecosistémicos que la infraestructura verde aporta a la biósfera y a la sociedad en general, la Municipalidad, a través de su Dirección Ambiental y el departamento que corresponda, deberá:

- a) Promover la gestión integral de la Infraestructura Verde urbana en la comuna, impulsando acciones para garantizar el desarrollo sostenible de la comuna, y coordinando a las diferentes direcciones municipales que inciden directa o indirectamente en el manejo de las áreas verdes y el arbolado urbano público.
- b) Propiciar la arborización urbana y el aumento del índice de áreas verdes por habitante a través de la formulación de políticas, programas y/o planes comunales de Infraestructura Verde, la colaboración en el cumplimiento de los planes de arborización nacionales o regionales, y podrá destinar recursos para acciones de plantación de especies nativas en la comuna u otras acciones afines. En la elaboración y ejecución de estas políticas o planes, se deberá siempre promover y preferir el uso de especies nativas por sobre especies introducidas.
- c) Capacitar a los funcionarios municipales en acciones concernientes a planificación, gestión y manejo sustentable de áreas verdes y arbolado urbano. Dichos planes deberán incorporar criterios de selección de especies basados en los servicios ecosistémico de las mismas, en particular el mejoramiento de la calidad de aire, exigencia hídrica y regulación térmica de la ciudad.
- d) Facilitar la participación y educación de la sociedad civil en materia de valoración, protección y cuidado de la Infraestructura Verde y arbolado urbano, planificando y ejecutando actividades educativas en sedes sociales o afines. Asimismo, la Dirección Ambiental deberá asesorar y asistir la plantación que los vecinos realicen de arbolado urbano público, conforme lo dispuesto en el párrafo cuarto de este título.
- e) Declarar, mediante decreto alcaldicio, los "Árboles Patrimoniales" previo acuerdo del Concejo Municipal. Para ello, a instancia municipal o por acción de los vecinos, se podrá solicitar que se declare como tal a ejemplares o conjuntos arbóreos que por su sola presencia sean relevantes para ellos en sus barrios o ciudad desde una perspectiva ambiental y socio-cultural, exigiendo un especial cuidado en su gestión y mantención. Asimismo, asegurar la preservación de las especies vegetales nativas clasificadas en algún estado de conservación, según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300 y su correspondiente reglamento.
- f) Propiciar el cumplimiento de la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, mediante la preferencia de especies nativas en la forestación de lugares de baja cobertura arbórea, y asegurando que toda corta de bosque nativo en la comuna cuente con previo plan de manejo aprobado por CONAF y se realice de acuerdo lo establecido en la legislación vigente.

- g) Trabajar mancomunada y coordinadamente con la Dirección de Obras Municipales en el registro y seguimiento de todo proyecto que involucre la intervención, o extracción de arbolado urbano existente especialmente para los casos de localización de nuevos proyectos inmobiliarios o de equipamiento. En estos casos, se prohíbe la destrucción de la especie, salvo casos fundados donde se esté afectando la salud de las personas. Ante estas situaciones se deberá velar por la replantación o relocalización.
- h) Todo proyecto o habilitación de plaza, área verde o espacio público, que sea desarrollado y diseñado por unidades municipales, como la Unidad de Proyectos dependiente de la SECPLA, o de igual manera, aquellos proyectos que sean ejecutados a través de planes o programas específicos coordinados por el municipio, deberá ser revisado en conjunto con la DAM, especialmente en la revisión de los aspectos asociados a paisajismo, especies arbóreas, vegetales y de cubrimiento del suelo natural incorporados o proyectados, con el objetivo de preservar los lineamientos y objetivos contenidos en esta ordenanza.
- i) De igual modo y en relación a lo establecido en el punto anterior, la DAM será el organismo técnico que deberá revisar las especies vegetales, arbolado o intervención en el suelo natural, de los proyectos y obras que conlleven paisajismo, que se ejecuten y que formen parte de la cartera de proyectos comunales, contenidas en el "Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público" (PIIMEP) que deberá elaborar el municipio, conforme a lo estipulado en la legislación urbana vigente.
- j) Cuidar de la limpieza, conservación estética, y valor de los monumentos públicos emplazados las áreas verdes de la comuna.

**Artículo 36°.** - El Municipio deberá elaborar un Plan de Arborización Urbana que deberá contar, como mínimo, con los siguientes contenidos:

- a) Catastro de áreas verdes públicas y censo de arbolado urbano;
- b) Diagnóstico de la infraestructura verde pública;
- c) Programa de construcción y/o conservación de áreas verdes y arbolado urbano público, cuando corresponda.

Este Plan, conformará un insumo esencial que servirá de antecedente para diversos instrumentos de planificación y gestión, permitiendo, además, identificar los sectores del territorio comunal que se encuentran con un déficit de áreas verdes, con el fin posterior de generar proyectos o intervenciones para poder dotar de equidad e integrar los atributos naturales y ambientales para todo el territorio comunal.

**Artículo 37°.** - Será el Municipio a través de sus funcionarios, o de terceros contratados para dichos fines, quienes atenderán el riego de las plazas, parques, y toda otra área verde definida dentro del levantamiento geográfico municipal, la cual deberá hacerse de forma racional, con el fin de resguardar los recursos hídricos de la comuna. Para ello, la Municipalidad deberá establecer un programa de riego de áreas verdes y arbolado urbano comunal.

**Artículo 38°.** - El propietario de un inmueble o quien lo utilice a cualquier título, estará obligado a mantener y conservar los árboles plantados en su propiedad, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros.

Asimismo, podrá colaborar en el cuidado de los árboles urbanos públicos ubicados en la acera, específicamente en la platabanda frente a su inmueble, y deberá, además, evitar o denunciar cualquier acción que les cause daño.

Se entenderá por frente del inmueble, a la prolongación de los deslindes de la respectiva propiedad, en sentido transversal y en sentido paralelo, toda la acera hasta el borde de la calzada o de la solera.

**Artículo 39°.** - Las desinfecciones de árboles y especies vegetales ubicadas en espacios públicos de la comuna serán llevadas a cabo exclusivamente por el Departamento de Parques y Jardines, bajo la supervisión de la Dirección Ambiental Municipal, o bien por aquellos a quienes tendrán en especial consideración la protección de aquellas especies de relevancia para los pueblos originarios de la comuna (lo que no signifique un desmedro a la mantención del arbolado urbano)

Los vecinos podrán realizar por ellos mismos la poda, tala y sanitización de las especies que se encuentren dentro de su propiedad, pero será su deber denunciar a la Dirección Ambiental cualquier consideración de peste o plaga que pueda afectar a especies ubicadas en bienes nacionales de uso público o a otros particulares.

**Artículo 40°.** - Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, así como colocar alambres o clavar en su tronco cualquier objeto, propaganda, amarrar telones o carpas, depositar escombros, residuos inertes o voluminosos en su contorno o pintarlos. Solo se permitirá colgar carteles, previa autorización de la Dirección Ambiental Municipal, y solo con fines educativos o de fomento a la protección y cuidado del medio ambiente.

**Artículo 41°.** - Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales emplazadas en bienes nacionales de uso público de la comuna, y la protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza, no se permitirán, salvo autorización municipal, los siguientes actos:

- a) Caminar o jugar en zonas prohibidas por la municipalidad.
- b) Encender fuego para cualquier actividad, salvo en zonas delimitadas.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales, salvo actos desarrollados en prácticas ancestrales por los pueblos originarios.
- d) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre la base del arbolado público urbano, o verter en ellos cualquier clase de productos nocivos para las especies.
- e) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las especies vegetales.
- f) Realizar cualquier actividad que impida o dificulte el paso de personas o interrumpen la circulación.
- g) Realizar cualquier actividad que perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

**Artículo 42°.** - Quedan prohibidas las siguientes acciones en áreas verdes públicas:

- a) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas y extraer agua de las llaves de riego.
- b) Efectuar rayados o pegar carteles en los postes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines, salvo los casos contemplados en el artículo 27 de la presente ordenanza.
- a) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en período electoral señalado por la ley.

#### **Párrafo 4: De la plantación del arbolado urbano**

**Artículo 43°.** - El Municipio propiciará la plantación de especies nativas dentro del límite comunal, en todas las iniciativas públicas y privadas de arborización.

**Artículo 44°.** - En los bienes nacionales de uso público, todos los árboles deberán ser plantados en lugares con espacio suficiente entre individuos y respecto a las construcciones existentes, redes de servicios y líneas oficiales de propiedades privadas, a objeto de propiciar un desarrollo óptimo de los nuevos árboles. El cumplimiento de dichos estándares deberá ser acreditado mediante informe previo de la Dirección Ambiental, en observancia a las características del espacio público y de la especie a plantar, según lo indicado en los instructivos y manuales de la autoridad competente.

**Artículo 45°.** - Las plantaciones o replantaciones de especies arbóreas o vegetales en la vía pública será competencia de la Dirección Ambiental, ya sea a través de sus funcionarios o por los profesionales competentes que hayan sido contratados para dicha labor. Toda persona natural o jurídica podrá solicitar a la Municipalidad realizar arborizaciones en espacios públicos específicos, pudiendo los mismos solicitantes llevar a cabo dichas acciones previa autorización e informe técnico de la Dirección Ambiental, una vez acreditadas todas las exigencias técnicas indicadas en los reglamentos o protocolos municipales, y debiendo el solicitante entregar registro fotográfico antes y después de la ejecución.

**Artículo 46°.** - El municipio podrá propiciar reforestaciones comunitarias en lugares que puedan contar con la mantención hídrica necesaria, y siempre que su crecimiento no entorpezca el correcto funcionamiento vial, peatonal y no genere problemas en la seguridad de la ciudadanía. Dichos procesos de reforestación serán consultados a los vecinos próximos a través de mecanismos de participación ciudadana existentes, con el fin de considerar sus preferencias respecto a las especies y lugares a plantar, así como con el fin de vincular a la

ciudadanía en la protección y mantención de dichas especies, procurando incluir y considerar prácticas ancestrales cuando corresponda.

**Párrafo 5: Del regadío de árboles y áreas verdes**

**Artículo 47°.** - Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título, asegurando que el riego se realice de manera eficiente, en horarios de baja radiación solar, manteniendo los alcorques libres de maleza y de elementos que impidan la infiltración de aguas, además de cuidar no provocar derrames que representen un riesgo para las personas que transiten por el lugar, ni el desperdicio del recurso hídrico.

**Artículo 48°.** - Será el Municipio a través de sus funcionarios, o los terceros contratados para dichos fines, quienes atenderán el riego de las plazas, parques, y toda otra área verde definida dentro del catastro municipal, de conformidad a lo indicado en el artículo 36.

**Párrafo 6: De las podas, talas y trasplantes de arbolado urbano público**

**Artículo 49°.** - En la vía pública, las actividades de poda, tala o trasplante de árboles u otras especies vegetales corresponderán al Municipio a través de su Dirección Ambiental, para lo cual podrán utilizar recursos propios o servicios de profesionales competentes contratados específicamente para dichas labores. Dicha calidad deberá ser acreditada ante el municipio, debiendo ser incluidos en un registro que llevará la Dirección Ambiental.

**Artículo 50°.** - Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas ajenas al municipio la poda, tala y/o trasplante de cualquier árbol u otra especie vegetal instalada en parques, plazas, la vía pública o bienes nacionales de uso público, sin previa autorización del Municipio a través de la Dirección Ambiental.

En consecuencia, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar al Municipio la arborización de áreas verdes o espacios públicos existentes, así como la plantación, poda, tala y trasplantes de árboles urbanos públicos, las que deberán ser ingresadas a través de la oficina de partes de la Municipalidad.

La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 51°.** - Los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos de proyectos o programas de plantación, poda, trasplante y tala de árboles urbanos presentados a la Municipalidad por parte de particulares, deberán ser firmados por el o los profesionales competentes que los hubieren elaborado; asimismo los informes que fundamenten técnicamente las acciones de podas, trasplantes y talas. Un profesional, funcionario municipal, aprobará dichos proyectos o programas antes de ser ejecutados. Lo mismo aplica para los planes de poda solicitados por empresas eléctricas, en función de lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

La ejecución de las acciones señaladas en este párrafo deberá ser realizada por personal calificado, quienes actuarán bajo la estricta supervisión de la Municipalidad.

**Artículo. 52°.** - Las solicitudes de podas conforme a los artículos precedentes, sólo podrán fundarse en alguna de las siguientes finalidades:

- a) Para eliminar ramas secas, muertas, enfermas, débiles, rotas, o con un peligro evidente de fractura o caída que ponga en riesgo las personas, bienes o actividades;
- b) Para recuperar la forma natural de un árbol que haya sido desmochado o podado de forma inadecuada;
- c) Para suprimir ramas cruzadas, mal orientadas y/o equilibrar el desarrollo de la planta;
- d) Para rebajar o elevar la altura de la copa;
- e) Para eliminar ramas que se encuentren a una distancia menor a 0,5 metros de propiedades privadas y siempre y cuando no se genere un desequilibrio de la copa del árbol;
- f) Para eliminar ramas que interfieran obras civiles e infraestructuras tales como señaléticas, redes aéreas o alumbrado público;
- g) Para suprimir ramas que obstaculicen la visibilidad de señalizaciones de seguridad vial como semáforos, circulación vehicular y otros vinculados a la seguridad pública.

Previo a la poda de cualquier árbol urbano público, se dejará registro de las causales de poda indicadas en el inciso primero del presente artículo.

**Artículo 53°.** - Toda poda, ya sea hecha por funcionarios del Municipio, o por profesionales competentes contratados para dicha labor, deberá ajustarse siempre a los reglamentos y normativa técnica vigente, y considerando las siguientes condiciones mínimas:

- a) Solo se ejecutará la poda entre los meses de mayo y agosto de cada año. En árboles de hoja caducifolia, la poda solo podrá realizarse cuando se haya producido la caída de la totalidad de las hojas o esté próxima alcanzarse, y en ningún caso después que se haya reiniciado el rebrote. La realización de podas fuera de este período deberá ser solicitada y autorizada fundamentalmente por el municipio.
- b) No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al quince por ciento (15%) de la copa de un árbol urbano público, salvo por alguna razón fundada y avalada por la Municipalidad. El desmoche solo será admitido en casos excepcionales y justificados, debiendo contar con un informe favorable del Departamento de Parques y Jardines.
- c) Respecto de la poda de ramas ubicadas en la parte baja de la copa para asegurar el paso de peatones y vehículos en la vía pública, se deberán podar las ramas ubicadas a una altura menor a 2,5 metros del suelo sobre las aceras y a 4 metros del suelo sobre las calzadas; respetando en todo momento no afectar a más del cincuenta por ciento (50%) de la altura total del árbol.
- d) En el caso de árboles juveniles o menores a 3 metros de alto, solo se permitirá la realización de podas de formación, es decir, aquellas acotadas y que solo tienen por fin controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol.
- e) La poda de arbustos no requerirá de permiso municipal. No obstante, se deberá considerar como criterio la característica del mismo y que la altura de la copa no obstaculice la visibilidad de conductores y peatones.
- f) Toda acción de poda de un árbol urbano público deberá contar con un registro fotográfico antes y después de su ejecución.

**Artículo 54°.** - La tala de árboles urbanos en bienes nacionales de uso público solo procederá en casos extraordinarios, cuando éstos sean debidamente fundados y previo informe favorable de la DAM. Solo se concederá el permiso de tala en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol haya sido previamente catalogado en nivel de alto riesgo, por encontrarse muerto, en condiciones fisiológicas o fitosanitarias deficientes, o cuando su inclinación represente un peligro inminente de desplome.
2. Cuando padezca un tipo de plaga o enfermedad difícil de controlar y que se pueda propagar a otros árboles sanos del lugar.
3. Cuando un árbol se ubique a menos de 0,5 metros de una propiedad particular.
4. Cuando sus raíces o ramas ocasionen conflictos imposibles de mitigar con la infraestructura pública y privada.
5. Cuando se generen espacios inseguros para la población, producto de una densidad excesiva de árboles o a una distancia menor del marco de plantación mínimo establecido por la Dirección Ambiental, salvo que sea un árbol emblemático o que se pueda aplicar alguna medida de mitigación.
6. Cuando se desarrollen proyectos urbanos o viales de importancia para la ciudad, y no sea posible de integrar al nuevo diseño, según la determinación entregada por informe desde la DAM. En este caso, aplica su trasplante en primer lugar, seguido por el procedimiento de compensación conforme a lo indicado en la presente Ordenanza, especialmente cuando exista un alto riesgo que el trasplante no resulte efectivo.
7. Cuando el árbol se encuentre plantado en un espacio que no sea considerado suficiente entre individuos y respecto de las construcciones existentes, redes de servicios y líneas oficiales de propiedades privadas, impidiendo propiciar un desarrollo óptimo de nuevos árboles. En este caso, el árbol talado debe ser sustituido por un ejemplar más adecuado a las condiciones físicas del lugar.

Toda acción de tala a realizar en árboles urbanos públicos deberá considerar la extracción del tocón y el posterior relleno del suelo con tierra en el área intervenida, además de lo detallado en el artículo 57° de la presente ordenanza

Asimismo, si la tala implica acciones de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, la Municipalidad podrá llevar a cabo acciones de fiscalización para cerciorar la presentación y previa aprobación del respectivo plan de manejo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 y siguientes de la Ley 20.283 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal, pudiendo, en caso de contravención, interponer las denuncias y acciones legales pertinentes ante los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 55°.** - Si en los casos anteriores la tala o extracción se trata de árboles de 5 metros o menos, estos deberán ser trasplantados por el solicitante en un lugar señalado por la Dirección Ambiental. Asimismo, si se tratase de árboles patrimoniales declarados por la Municipalidad, o que hayan vivido 80 años o más sin problemas fitosanitarios, estos no podrán ser talados o extraídos, y toda obra civil cercana deberá considerar las modificaciones pertinentes para permitir su mantención y desarrollo, con pleno cuidado del entorno que lo rodea, asegurando no intervenir otros bienes naturales.

**Artículo 56°.** - Cuando el municipio o algún Órgano de la Administración del Estado soliciten la tala de uno o más árboles urbanos públicos con finalidad de ejecutar obras públicas, deberá compensarlo con la valoración monetaria que indique la Dirección Ambiental. En su defecto, podrá hacer entrega de una cantidad proporcional de árboles nativos nuevos por cada árbol talado teniendo en consideración la valorización monetaria indicada en el artículo 58 de la presente ordenanza. Los árboles a entregar serán de las especies definidas por la Municipalidad, y deberán cumplir con las características que indique la misma entidad.

**Artículo 57°.** - Para efectos del artículo anterior, todos los árboles nuevos que se planten en bienes nacionales de uso público deberán:

- a) Ser árboles sanos, en perfecto estado fitosanitario (en su copa, fuste y raíces), libre de plagas y enfermedades;
- b) Contar con una altura no inferior a 2,0 metros al momento de su plantación, medidos desde el cuello del árbol y estando en su etapa joven de desarrollo;
- c) Contar con un solo fuste, recto, vertical y firme, que sea capaz de sostener por sí mismo el peso de su copa. Podrán contar con más de un fuste aquellos ejemplares de especies que en estado natural se desarrollen de esta forma;
- d) Contar con un diámetro de cuello igual o mayor a 5 centímetros;
- e) Provenir de viveros certificados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 58°.** - En el caso de daños al arbolado provenientes de hechos negligentes o dolosos de particulares, e independientemente de las sanciones que correspondan, el responsable deberá compensar el valor monetario de las especies dañadas. Dicho monto será calculado y establecido por la Dirección Ambiental de conformidad a la siguiente fórmula de valoración económica:

Valor (\$) = UTM \* T \* U \* S \* A \* E \* FE \* DS. Donde:

- a) UTM: Unidad Tributaria Mensual del mes en que se realiza la valoración.
- b) T = Tamaño, que se expresa como una relación entre el DAP y el volumen de copa, expresado en metros cúbicos, que es además corregido de acuerdo a la forma. Su valor va desde 1,00 a 1,55, siendo este último el mayor tamaño.
- c) U = ubicación, que considera a la especie emplazada en un sitio correcto, adecuado suelo, alcorque y espacio a nivel de suelo. Su valor va desde 1,3 a 3,0, siendo este último la condición más favorable.
- d) S = Condición sanitaria del árbol, donde se busca identificar la vigorosidad que presenta el espécimen, tanto en la copa, fuste, ramas y raíces que están a la vista. Su valor va desde 0,6 a 3,0, siendo este último la condición sanitaria más favorable.
- e) A = Amenidades, donde se evalúa las características plásticas del árbol tanto individualmente o como grupo, incorporando aspecto de floración, fragancia y otras. Puede tomar el valor de 1,5; 2,4 ó 3,0, siendo este último cuando el árbol presenta un mayor aporte.
- f) E = Características Ambientales, relacionadas con el aporte a la biodiversidad, reducción del ruido, reducción del material particulado, reducción de gases de efecto invernadero, mejora de la humedad ambiental, reducción de los rayos ultravioleta y disminución de la erosión. El valor va de 1,0 a 3,0, siendo este último cuando el árbol presenta características de mayor potencial.
- g) FE = Factores Especiales, que corresponde a la ponderación para ampliar el valor del árbol al identificar variables especiales a destacar, tales como: ubicación en un arboretum, árbol de componente histórico (debidamente documentado), relicto, fuente de calidad genética u otro. Por cada uno de estos se podrá ponderar proporcionalmente en un cinco por ciento (5%), con un máximo de treinta por ciento (30%).
- h) DS = Dis-servicios, corresponde a la ponderación para reducir el valor del árbol al identificar variables que generan problemas, tales como alergias, caída de hojas, caída de frutos, rotura de infraestructura u otros. Se podría descontar un máximo del diez por ciento (10%).

**Artículo 59°.** - Exceptúense de las sanciones establecidas en las disposiciones de poda y extracción de este título, a aquellas realizadas por personas de pueblos originarios en el desarrollo de sus prácticas ancestrales, cuando extraigan especies catalogadas como hierbas medicinales según los manuales proveídos por la Oficina de Asuntos Indígenas.

#### **TÍTULO IV DEL MANEJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS**

**Párrafo 1:** De la generación y recolección de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios

**Artículo 60°.** - Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, a través de las formas contempladas en este título para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 61°.** - La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros contratados para esta labor, será responsable del manejo y retiro de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección Ambiental.

El plan de gestión integral de residuos comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, entre otras acciones. Dicho plan deberá ser actualizado periódicamente, y ser puesto en conocimiento de la ciudadanía oportunamente, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo 62°.** - Tanto particulares como personas jurídicas podrán dedicarse a la recolección, transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios o asimilables, siempre y cuando se informe previamente a la Municipalidad, y respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias. Los particulares que realicen en sus domicilios procesos de compostaje y lombricultura, no requerirán informar previamente a la municipalidad de estas acciones.

**Artículo 63°.** - Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas cerradas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente a 120 litros. Los residuos en ningún caso podrán desbordar los receptáculos, a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 64°.** - La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos deberá hacerse en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale. El depósito deberá realizarse dentro de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, deberá procederse al retiro de éstos al interior del inmueble.

**Artículo 65°.** - Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente y lo dispuesto en el párrafo 9 de este título.

**Artículo 66°.** - La municipalidad o los terceros contratados por ella retirarán como máximo un volumen equivalente a un receptáculo de 120 litros al día por domicilio o establecimiento comercial, siempre que este último caso no sea sanitariamente objetable.

**Artículo 67°.** - La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a

excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate a terceros para este servicio, la Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios o asimilables.

**Artículo 68°.** - Los residuos domiciliarios y asimilables serán retirados en camiones que serán destinados exclusivamente para el transporte de tales residuos, y serán dispuestos en un relleno sanitario que cumpla con lo establecido en el D.S. N°189/05 que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios (D.S. N°189/05), o en la norma que lo reemplace.

**Artículo 69°.** - En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Será obligación de cada recinto privado que agrupe a dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúen el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 70°.** - En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 71°.** - Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos. Asimismo, deberán hacer separación limpia en origen de residuos que sean materiales o elementos reutilizables o reciclables de conformidad a la normativa vigente y podrán acogerse al Programa de Separación en Origen y Fomento al Reciclaje establecido en el párrafo 2º respecto de los residuos domiciliarios o asimilables potencialmente valorizables que éste indique. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establezcan en la normativa vigente.

**Artículo 72°.** - Los servicios municipales, deberán recoger y eliminar los residuos domiciliarios o asimilables abandonados en la vía pública. Cuando dichos residuos provengan de propiedades privadas, se imputará el costo de los servicios prestados por el municipio a los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y/o de la que devenga de las responsabilidades civiles o criminales del abandono, caso ante el cual el Municipio podrá interponer de oficio la oportuna acción legal.

**Artículo 73°.** - Será responsabilidad de los propietarios de "sitios eriazos" cercar debidamente sus predios para evitar que terceros ingresen a él para verter basuras, escombros o cualquier otro residuo. Aún tomadas estas providencias, los propietarios de estos sitios serán responsables de los basurales que se pudieren establecer en ellos. La infracción a esta disposición será sancionada con 5 UTM.

La Municipalidad ejercerá funciones de inspección y control de vertederos ilegales para su limpieza y recuperación, ejecutando, en su caso, y subsidiariamente dichas funciones si se produjera incumplimiento, siendo de cargo del propietario del predio los gastos derivados de la limpieza respectiva.

**Artículo 74°.** - Queda prohibida la entrega, a cualquier título y en toda la comuna, de bolsas plásticas en el comercio fijo, con la excepción de aquellas que constituyan el envase primario de alimentos que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

El municipio fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo



anterior, y de las establecidas en general en la Ley N° 21.100, pudiendo interponer las denuncias y acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, según el procedimiento contemplado en la Ley 18.287.

### **Párrafo 2: De la separación en origen y fomento al reciclaje**

**Artículo 75°.** - El municipio desarrollará un programa de separación en origen (PSO) y fomento al reciclaje de residuos domiciliarios o asimilables, potencialmente valorizables o reciclables, conforme a la normativa vigente y que estará sujeto a la existencia de convenios de colaboración y/o contratos con sistemas de gestión y/o recicladores de base, que tengan la debida autorización sanitaria. Dicho programa contemplará la recolección selectiva de materiales orgánicos e inorgánicos que éste indique.

**Artículo 76°.** - De conformidad a la normativa vigente, se deberá hacer separación limpia en origen de residuos que sean materiales o elementos que puedan ser reutilizados, valorizados o reciclados, tales como papeles, cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio u otros residuos que señale la normativa vigente, los cuales se detallarán en el programa de separación en origen (PSO). Los usuarios podrán separar también la fracción orgánica para reincorporarla a la tierra, previo proceso de compostaje.

Respecto al PSO, cada usuario podrá estar adscrito a un convenio con el Municipio y deberá hacer entrega de los materiales señalados en el Programa de separación en origen a los camiones habilitados para el reciclaje, en los días de recogida y conforme al programa de retiro establecido por el municipio. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones adicionales de separación, entrega o reciclaje que se establezcan en la normativa vigente. Sólo se podrán adherir los usuarios que cuenten con las 2 capacitaciones aprobadas, reciclaje de orgánico y reciclaje de inorgánico, para pertenecer al programa y asegurar una correcta disposición

**Artículo 77°.** - Los residuos reciclables se deberán entregar limpios y separados, en contenedores o receptáculos, cumpliendo con las condiciones que el Municipio establezca en el programa de retiro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establezcan en la normativa vigente. La municipalidad contara con un registro de la disposición de los residuos provenientes de cada domicilio, de modo que a la quinta vez que el reciclaje se entregue mal dispuesto, se notificara al involucrado para la eliminación del beneficio. Todo esto, previo a 3 notificaciones al usuario.

**Artículo 78°.** - La Municipalidad podrá establecer programas de educación ambiental que incentiven la separación de residuos reciclables y valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje y estrategias de sensibilización y/o concientización en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

### **Párrafo 3: Del reciclaje en puntos limpios y/o verdes**

**Artículo 79°.** - En el marco del programa de separación en origen y reciclaje, la Municipalidad dispondrá de puntos limpios y/o verdes que permitan el acopio de residuos reciclables generados en casas o departamentos de uso residencial.

**Artículo 80°.** - En los puntos limpios y/o verdes sólo se podrán recibir los materiales que señale el programa de separación en origen del municipio y en las condiciones que éste detalle.

**Artículo 81°.** - La Municipalidad informará sobre la ubicación de los puntos de acopio. En estos puntos los materiales que sean recepcionados, deberán cumplir con las condiciones de separación, limpieza u otras que establezca el Municipio en el respectivo programa y la normativa vigente.

**Artículo 82°.** - Los puntos limpios y/o verdes serán gestionados e implementados directamente por la Municipalidad o a través de los terceros que ésta contrate, quienes deberán operar en cumplimiento de la normativa vigente. En este último caso, será responsabilidad del municipio fiscalizar y velar por el íntegro cumplimiento del convenio de colaboración suscrito con la entidad gestora.

#### **Párrafo 4: Del servicio de aseo extraordinario**

**Artículo 83°.** - La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario del que podrán hacer uso los vecinos, de manera individual, para el retiro de residuos voluminosos, tales como muebles y enseres en desuso. Este servicio deberá ser solicitado y coordinado previamente con Organizaciones Comunitarias, pagando los derechos municipales según el procedimiento que la Municipalidad determine.

**Artículo 84°.** - Los residuos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio, no pudiendo depositar dichos desperdicios en otro momento. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

**Artículo 85°.** - La Municipalidad podrá determinar una recolección selectiva y gratuita de residuos sólidos domiciliarios voluminosos, a través de operativos programados en coordinación con organizaciones comunitarias de la comuna.

**Artículo 86°.** - En el caso de residuos de poda, cuando no se encuentre adscrito al programa de separación en origen indicado en el Párrafo 2, se deberá solicitar a la Municipalidad el servicio de aseo establecido de este párrafo, quien deberá prestarlo de forma oportuna según su disponibilidad y previo pago derechos municipales. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

#### **Párrafo 5: De los residuos generados en espectáculos y eventos temporales**

**Artículo 87°.** - En eventos o espectáculos temporales masivos, sean estos públicos o privados, tales como ferias libres, circos, recitales, ferias de juegos mecánicos, o eventos deportivos, que operen mediante concesión o permiso otorgado por la Municipalidad, se deberá asegurar que el área en que se desarrollan se mantenga limpia. Asimismo, se deberá proveer de recipientes para depositar separadamente los residuos de las mercancías o artículos que se expendan al público.

**Artículo 88°.** - Todo evento o espectáculo masivo, deberá presentar a la Dirección Ambiental de forma previa a su ejecución, un plan de gestión de residuos, que especifique cómo se llevará a cabo el almacenamiento y traslado de los residuos generados dentro y en las afueras del recinto. Los dueños, organizadores o encargados de los eventos o espectáculos serán los responsables de cumplir, directamente o a través de terceros, con lo establecido en el plan de gestión de residuos presentado y aprobado por la Dirección Ambiental.

#### **Párrafo 6: De las aguas servidas domésticas**

**Artículo 89°.** - Las aguas servidas domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir éste, deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes.

**Artículo 90°.** - Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente, debiendo el responsable reparar y/o compensar a su costo cuando proceda, sin perjuicio de las multas que correspondan o que devengan de las acciones civiles o criminales que al respecto emprenda el municipio.

**Artículo 91°.** - Asimismo, se prohíbe verter aguas servidas domésticas en bienes nacionales de uso público, vías públicas, cursos de agua, quebradas, sitios eriazos o baldíos, cualquiera sea el motivo. En caso de vertimiento, los responsables deberán proceder, en forma inmediata, a la limpieza y sanitización de la zona afectada a su costo o, en su defecto, pagar el valor que para el municipio signifique realizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de las multas que correspondan o que devengan de las acciones civiles o criminales que al respecto emprenda el municipio.

**Artículo 92°.** - En el lavado de vehículos, pisos, alfombras, y todo tipo de enseres domésticos se deberá evitar el vertido de aguas contaminadas o residuales. El lavado de estos bienes deberá hacerse al interior de la propiedad o en lugares establecidos para tal fin, evitándose siempre, el escurrimiento de las aguas producto de dicha labor a la vía pública. Se prohíbe el lavado de camiones y la realización de trabajos de mecánica, pintura y desabolladura de

vehículos en bienes nacionales de uso público como calles y caminos, parques y plazas, y en lugares que no cuenten con la debida autorización.

#### **Párrafo 7: De los residuos sólidos industriales**

**Artículo 93°.** - Los residuos sólidos de establecimientos industriales deberán ser trasladados por su generador o un tercero contratado por éste para ser dispuestos en un lugar autorizado por la autoridad competente, quedando estrictamente prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

**Artículo 94°.** - Las personas, empresas o entidades que deseen o deban gestionar en forma propia el acopio, tratamiento, transporte o disposición final de cualquier tipo de residuos inertes industriales, deberán obtener la patente acorde a la actividad y la debida autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 95°.** - Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán que se disemine en la vía pública.

**Artículo 96°.** - Los propietarios o encargados de establecimientos de servicio para venta de bencina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, las empresas de transporte y aquellas de servicio a empresas transportistas, serán responsables de que los materiales de desperdicio que generen, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético.

En cuanto a los recipientes y residuos que de acuerdo a la norma se clasifican como peligrosos, será de responsabilidad de la empresa gestionar su disposición final en un lugar que tenga la resolución sanitaria correspondiente para este fin.

Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de cualquier tipo de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otras, a menos que cuenten con la certificación de la Autoridad Sanitaria competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final.

**Artículo 97°.** - Toda empresa o particular que se desempeñe o realice faenas de construcción dentro del territorio comunal, deberá presentar a la Dirección Ambiental, un programa de manejo de los residuos generados conforme a la normativa vigente.

Las empresas constructoras, deberán de conformidad a la normativa vigente, separar en origen todos sus residuos, sean estos: industriales, domiciliarios y asimilables a domiciliarios, inertes y/o peligrosos. En todo caso, los residuos generados, de acuerdo a su naturaleza, deberán disponerse en un sitio autorizado para tal efecto, pudiendo solicitar la Dirección Ambiental recepción de documentos al momento de la disposición final de éstos.

Los dueños o encargados de obras de construcción de casas o reparación de los mismos, cuidarán de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales o escombros y cuidarán estrictamente que no se diseminen en la vía pública, los cuales deberán ser retirados de inmediato para su disposición final en los lugares que corresponda. Se prohíbe terminantemente depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

**Artículo 98°.** - Los propietarios de obras, bodegas, almacenes, empresas u otros cuidarán de que al cargar o descargar los vehículos que transporten o manipulen materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar tan luego como se terminen esas maniobras, que se barra y limpie el lugar. La manipulación de productos o elementos químicos se hará bajo cubierta. Estas faenas deberán ejecutarse sin entorpecer el libre traslado vehicular y peatonal. Si se desconociere la persona que dio la orden o está a cargo de la actividad, y se incurriera en falta, se formulará denuncia al conductor del vehículo. A falta de esta persona, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

#### **Párrafo 8: De los residuos líquidos industriales o RILES**

**Artículo 99°.** - Se prohíbe verter todo tipo de residuos líquidos provenientes de cualquier actividad industrial a cualquier cauce natural o artificial, vía pública, bienes nacionales de uso público, terrenos particulares, sitios eriazos o baldíos, alcantarillado público o privado y

sumideros de aguas lluvias de la comuna, sin la debida autorización de la autoridad correspondiente, pudiendo la Municipalidad denunciar ante la autoridad sanitaria cualquier incumplimiento de la normativa vigente, como también interponer acciones civiles o criminales cuando corresponda.

**Artículo 100°.** - La Municipalidad podrá solicitar a todo generador de RILES en la comuna, toda la documentación que acredite el manejo, tratamiento y disposición final de dichos contaminantes aprobado por la autoridad sanitaria respectiva, y que asegure el cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, podrá solicitar un informe de descarga, que incluya los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, una definición completa de las características del vertido especificando las condiciones de operación.

**Párrafo 9: De los residuos peligrosos y de establecimientos de atención de salud**

**Artículo 101°.** - Los residuos considerados peligrosos según el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (DS 148/2003 MINSAL) deberán ser dispuestos, manejados, almacenados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido en el mismo reglamento señalado. La Municipalidad deberá denunciar a la autoridad sanitaria pertinente en caso del incumplimiento de cualquier disposición del reglamento previamente señalado o la norma que lo reemplace. La infracción a esta disposición será sancionada con 5 UTM.

**Artículo 102°.** - La disposición, manejo, almacenamiento, retiro y eliminación de residuos de establecimientos de atención de salud (REAS) deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud (Decreto N° 6/2009 MINSAL), con exclusión de aquellos que requieran un manejo específico conforme al Código Sanitario, Reglamento de Hospitales y Clínicas (Decreto N° 161/1982), y demás normas vigentes en la materia. La Municipalidad deberá denunciar ante la autoridad sanitaria pertinente en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones enumeradas. La infracción a esta disposición será sancionada con 5 UTM.

**TÍTULO V**

**DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE A NIVEL LOCAL**

**Capítulo 1. De la contaminación del Aire**

**Párrafo 1: Disposiciones generales**

**Artículo 103°.** - Será obligación de cada persona natural o jurídica que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades y que puedan causar un riesgo para la salud o causar molestias a la comunidad.

**Artículo 104°.** - Queda prohibida toda emisión de olores, ya sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas. Las personas o empresas que generen este tipo de contaminantes deberán contar con las autorizaciones pertinentes, en conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 105°.** - Se prohíbe el tránsito en la comuna de vehículos con emanaciones tóxicas o humos claramente visibles o que derramen líquidos contaminantes y/o percolados en la vía pública. Los vehículos que transiten por caminos de tierra en el sector urbano deberán hacerlo a una velocidad tal que no levanten exceso de polvo.

**Artículo 106°.** - Sólo se podrá transportar desperdicios, arena, ripio, tierras, productos de elaboración maderas u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para tal efecto y cumpliendo las normas aplicables para el transporte de cargas.

**Artículo 107°.** - Será obligatorio el uso de carpas u otro elemento similar protector, que cubra totalmente la carga en los vehículos que transporten carga o materiales que sean susceptibles de quedar diseminados en la vía pública o provoquen polvo. En caso de llevar una carga con mal olor o fluidos, éstos deben ir en una caja cerrada. La carga debe ir debidamente amarrada, asegurada y señalizada. Si se desconociera la persona que dio la orden de transporte o que está a cargo de la actividad, y se incurriera en una infracción a este artículo, se formulará una

denuncia con penalización al conductor del vehículo. A falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

### **Párrafo 2: De los establecimientos Comerciales, Industriales y Empresas**

**Artículo 108°.** - La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial y de conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 109°.** - Todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ninguno de éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos, debiendo respetar la legislación vigente en la materia.

En todos los casos la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos, debiendo cumplir lo especificado en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 110°.** - En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la Municipalidad informará a la autoridad sanitaria provincial y demás autoridades que sean competentes, y establecerá planes de fiscalización, con el fin de fijar un plazo para el retiro del sector de los que no cumplieren con los límites permisibles de emisiones establecidos en la normativa vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica, el que no podrá ser inferior a un año.

La Municipalidad tendrá la facultad de fiscalizar y gestionar las denuncias a la autoridad sanitaria y demás autoridades competentes para que realicen las mediciones, de manera de aplicar las sanciones correspondientes.

### **Párrafo 3: De las obras de Construcción**

**Artículo 111°.** - En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites permisibles por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con las medidas de mitigación exigidas por la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, específicamente en lo dispuesto en el artículo N° 5.8.3.

En las obras de construcción, demolición, movimientos de tierra y otras actividades que puedan producir material particulado, además, se solicitará:

- a) Fomentar la capacitación de los trabajadores respecto de las medidas para reducir el material particulado generado por las actividades de construcción, en particular aquellas especificadas en el "Manual de Buenas Prácticas Ambientales para la Construcción" u otros manuales para el control del polvo de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Mantener a la vista del personal las medidas de mitigación para emisiones de material particulado.
- c) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas en áreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- d) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- e) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- f) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de material particulado.
- g) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- h) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

- i) Durante los días de preemergencia, no realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- j) En caso de encontrar vestigios arqueológicos se debe informar al municipio.

**Artículo 112°.** - En concordancia con el artículo 59, cada titular de proyectos habitacionales debe colaborar con la Municipalidad para coordinar una capacitación del Programa de Separación en Origen para los dueños y/o arrendatarios de las casas o departamentos. Dicha capacitación deberá ser gestionada por la Dirección Ambiental Municipal, a partir de la información proveída por el titular, una vez enajenadas el 70% de las viviendas.

**Artículo 113°.** - Todo permiso de edificación solicitado a la DOM, deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 468/2019 sobre Residuos de la Construcción (RESCON) o el que lo reemplace.

**Artículo 114°.** - Las inmobiliarias, constructoras y todo propietario primer vendedor de proyectos que superen las 5 unidades enajenables deberán disponer de un punto limpio de Residuos Sólidos Domiciliarios al interior del terreno de la edificación vinculado a la solicitud de Obras Preliminares según el artículo 5.1.3 de la O.G.U.C, en al menos 6 tipos de residuos diferentes para los residuos generados por las personas naturales al interior de la faena. El retiro de los residuos de este punto limpio será gestionado a través de la Dirección Ambiental Municipal, en concordancia con el Programa de Separación en Origen de esta Municipalidad o su equivalente que lo reemplace, sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda establecer la normativa vigente en la materia.

**Artículo 115°.** - Se promoverá que toda área verde considerada dentro de un proyecto inmobiliario, ya sea a propósito de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en los artículos 2.2.5 o 6.1.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, o en el cumplimiento de la Ley sobre el Régimen de Copropiedad Inmobiliaria:

- a) Contar mayoritariamente con especies nativas y con un mínimo de diversidad vegetal (80% nativos, para mantener la biodiversidad del sector y 20% introducidos u otras especies para ornamentación)
- b) Velar por el adecuado desarrollo de los individuos de las distintas especies arbóreas y arbustivas que se plantean en el diseño inicial, respetando las distancias mínimas para el desarrollo, espacios adecuados, alturas adecuadas y cantidad de individuos.
- c) Asegurar que existan los medios adecuados de mantenimiento (arranque de agua, personal, insumos y herramientas), existiendo compromiso de riego
- d) Evaluar si existe impacto negativo asociado a la obra civil y como se compensa.

Para asegurar el cumplimiento de este artículo, los titulares podrán solicitar asesoría a la Dirección Ambiental.

#### **Párrafo 4: De los artefactos Reguladores de Temperatura**

**Artículo 116°.** - Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior, incluidos los edificios de altura que impactan directamente a veredas peatonales.

**Artículo 117°.** - La Municipalidad promoverá mediante campañas educativas, la disminución en la utilización de chimeneas destinadas a la calefacción de viviendas que no estén provistas de sistemas de doble cámara o mecanismos de captación de partículas dentro de los límites urbanos o de la zona de expansión urbana de la comuna durante el período comprendido entre los meses de marzo a octubre, inclusive.

Además, las chimeneas existentes deberán tener un mínimo de altura de 1,5 metros medida del punto más alto de la vivienda, según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción. Las emisiones deberán estar dentro de los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

### **Párrafo 5: De las Quemadas**

**Artículo 118°.** - Se prohíbe hacer quemadas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural de la comuna, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la normativa sanitaria vigente, o la normativa que la actualice o reemplace, y previa autorización de la autoridad competente. La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 119°.** - Se permitirán las quemadas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Dirección Ambiental la que deberá registrarse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

**Artículo 120°.** - Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente comercial al día, otorgada por el Municipio en conformidad con la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente, y en particular el Certificado que acredite que fue extraída de un bosque con Plan de Manejo aprobado por CONAF.

La Municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal.

Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

**Artículo 121°.** - Queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**Artículo 122°.** - La municipalidad podrá propiciar la medición de humedad de la leña en puntos de ventas, para así certificar la baja contaminación de la madera ofrecida, de acuerdo a lo establecido en las Normas Chilenas Oficiales vigentes o aquellas que las actualicen o reemplacen.

### **Párrafo 6: De la emisión de olores y otros**

**Artículo 123°.** - Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Se prohíbe la libre disposición de residuos líquidos en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular el cual debe contar con autorización sanitaria o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 124°.** - La crianza de cerdos deberá circunscribirse al área rural de la comuna y deberá realizarse de acuerdo a las normas legales vigentes y al Manual de Buenas Prácticas del Ministerio de Agricultura, del Medio Ambiente o de la Autoridad Sanitaria correspondiente y deberá contar con todos los permisos sectoriales.

En todo caso, se deberán tomar las medidas tendientes a evitar la emisión de malos olores, el vertido de residuos orgánicos o de cualquier índole en cursos de agua como acequias, canales, esteros y otros, o su percolación a napas de aguas subterráneas.

**Artículo 125°.** - La aplicación de plaguicidas deberá sujetarse a las disposiciones del Servicio Agrícola y Ganadero y a los artículos 81 y 82 del Decreto 157 "Reglamento de Pesticidas de

uso sanitario y doméstico” y demás normas legales que las regulen. La Municipalidad promoverá el uso de Buenas Prácticas y de medidas de manejo sanitario más ecológicas. En todo caso la aplicación de pesticidas se hará evitando en lo posible que su aplicación afecte los predios vecinos, y en el caso de colindar con escuelas o viviendas, deberá disponer de los resguardos necesarios para evitar afectar a terceros, y cumpliendo las siguientes medidas:

- a) La aplicación de plaguicidas de venta especializada sólo podrá ser realizada por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria mediante el personal debidamente capacitado.
- b) Antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, la empresa deberá adoptar todas las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por contaminación de artículos de consumo, tanto de las personas a cargo de estas labores y ocupantes de los lugares tratados como de los animales domésticos presentes en el lugar de la aplicación.
- c) Asimismo, deberá tomar todas las medidas pertinentes para evitar el derrame de plaguicidas a suelos, plantas, agua y demás elementos que puedan ser contaminados.

## **Capítulo 2. De la contaminación y uso racional del agua**

### **Párrafo 1: Disposiciones Generales**

**Artículo 126°.** - La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación del recurso hídrico y en todo cuerpo de agua de la comuna, sea esta superficial o subterránea.

**Artículo 127°.** - El uso del agua potable para riego en espacio público, incluidos los antejardines, deberá hacerse entre las 19:00 y 11:00 horas. Se promoverá la utilización del mismo horario para el riego al interior de la propiedad privada. En situaciones de fuerza mayor y/o casos fortuitos, estos horarios podrán modificarse. Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto no habrá restricción en los horarios de riego. En todo caso, se prohíbe el riego en los días de lluvia durante el tiempo que dure la misma y hasta 24 horas después de terminada.

**Artículo 128°.** - Los elementos relacionados con el uso de las aguas ubicadas en el espacio público, como grifos de incendio, pilones, llaves, medidores, sistemas de riego municipal y/o similar, solo podrán ser manipulados por personal autorizado. Las personas no autorizadas que sean sorprendidas manipulando, abriendo, intentado abrir de cualquier forma, y/o mediante el uso de cualquier utensilio, los elementos mencionados en el inciso anterior serán sancionados según lo dispuesto en el título VII de la presente ordenanza.

**Artículo 129°.** - Prohíbese el uso y/o quienes sean sorprendidos utilizando a su beneficio personal o de terceros las aguas provenientes de grifos existentes o en sistemas de riego municipal en la vía pública de la comuna, sea para baño, regadío, lavado de vehículos, llenado de piscinas y en general cualquier uso distinto al combate de incendios. Se excluyen de esta prohibición el uso de los bebederos de agua ubicados en espacio público siempre que éstos sean utilizados para fines de hidratación.

**Artículo 130°.** - El municipio promoverá el uso responsable del recurso hídrico por los distintos actores de la comuna, para lo cual recomendará tener presente los manuales correspondientes y actualizados que disponga la autoridad de servicios sanitarios para el cuidado del mismo, tales como el “Manual para el Hogar, serie de Consumo Responsable” de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**Artículo 131°.** - Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en humedales, vertientes, quebradas, esteros, tranques, ríos, lagunas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente Ordenanza.

**Artículo 132°.** - La Municipalidad denunciará ante el Juzgado de Policía Local todo particular o empresa que haga cualquier obra que alteren el cauce, la dirección o curso natural de las aguas, produzca derrames en propiedades ajenas o públicas, estanque o cierre de cualquier forma al curso natural de que se trate.

**Artículo 133°.** - Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o usuarios de los predios o sitios donde transcurren cursos de agua, evitar que se arroje basuras o desperdicios en ellos y mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo del agua, al tenor de lo



dispuesto en el Código de Aguas, evitando anegamiento en zonas habitadas y evitando su contaminación.

**Artículo 134°.** - Se prohíbe el vaciado de aguas provenientes de canales de regadío en la vía pública o sectores habitacionales. Los aniegos, sean estos voluntarios o involuntarios serán de responsabilidad del propietario, arrendatario o usuario del lugar donde se origine el desborde.

**Artículo 135°.** - La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de cauces y esteros obstruidos por basura, desperdicios u otros objetos depositados en ellos conforme a lo dispuesto en el artículo N° 92 del Código de Aguas, resguardando en todo momento que no se generen daños en dichos cauces o a la vegetación ahí presente o circundante, y que el uso de maquinaria sea el menor posible. Para la limpieza de cauces o esteros, la Unidad, Departamento o Dirección encargada de ésta, debe entregar el plan mensual de limpieza a la Dirección Ambiental Municipal, quien autorizará dichos trabajos.

Para estos efectos, el dueño de la propiedad o predio sirviente está obligado a permitir la entrada de funcionarios, trabajadores y el transporte de materiales y herramientas para la limpieza y reparación del curso de agua, y/o ensanchamiento si correspondiere. Asimismo, el dueño de la propiedad o predio sirviente está obligado a permitir el ingreso de inspectores municipales para fiscalizar lo señalado en los artículos precedentes, la ejecución de los trabajos realizados y cursar las infracciones que correspondan.

**Artículo 136°.** - Cada predio deberá proveer en su interior un sistema de evacuación de las aguas lluvias, o evacuación de piscinas con el fin de evitar su infiltración a las napas subterráneas y no ser vertidas a la vía pública, mediante un sistema de fosa, pozo o drenaje, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Párrafo 2: Del alcantarillado**

**Artículo 137°.** - Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpieza o reparaciones.

**Artículo 138°.** - Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas basuras, aguas lluvias, líquidos, desechos de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas.

**Artículo 139°.** - Se prohíbe la instalación de pozos sépticos en lugares donde existe alcantarillado sin previa autorización del municipio y/o de las autoridades competentes. Igualmente se prohíbe la instalación de letrinas sobre cursos de agua y canales de regadío a menos de 8 metros de éstos, o a menos de 10 metros de norias destinadas a consumo habitacional.

### **Capítulo 3. De la protección del suelo**

#### **Párrafo 1: De las disposiciones generales**

**Artículo 140°.** - La Municipalidad velará, en base a la legislación vigente, que el uso del suelo se haga en forma racional, procurando evitar su pérdida y degradación.

#### **Párrafo 2: De la explotación de los suelos**

**Artículo 141°.** - Es obligación de las personas y empresas que deseen extraer cualquier tipo de árido de origen fluvial dentro del territorio comunal solicitar permiso u concesión al Municipio, los que se otorgarán previa aprobación del proyecto por parte del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de extracción de maicillo por ladrillo y carboneo, se debe solicitar autorización a la Dirección Ambiental Municipal con estudio pertinente que acredite que no hay riesgo de deslizamiento ni riesgo de remoción en masa.

**Artículo 142°.** - Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibida la extracción de cualquier tipo de árido si ello significa la modificación de un cauce natural, sin la autorización de la

autoridad competente. Además, si la extracción se pretende realizar en áreas de protección, deberá contarse con las autorizaciones de las entidades ambientales correspondientes.

**Artículo 143°.** - Para el otorgamiento del permiso u concesión señalada en el artículo precedente, deberán presentarse al municipio al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) Acreditar, cuando corresponda, que la actividad cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en su defecto, los antecedentes que demuestren que no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley 19.300.

#### **Capítulo 4. De la prevención y control de la contaminación acústica**

##### **Párrafo 1: De las disposiciones generales**

**Artículo 144°.** - El presente capítulo se aplicará en relación a todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos, áreas verdes y en el espacio privado de la comuna, como salas de espectáculos, centros de reuniones, casas, locales de comercio, restaurantes, fuentes de soda, salas de juegos, discoteques, pubs, gimnasios, iglesias y casas religiosas.

**Artículo 145°.** - Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con lo establecido en la Norma de Emisión de Ruidos para Fuentes Fijas (DS 38/2011 MMA) o la norma que la reemplace, no podrán localizarse ni instalarse en la comuna.

**Artículo 146°.** - Con el objeto de evitar la contaminación acústica en el espacio público queda estrictamente prohibido en toda la comuna causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar estos sean claramente distinguibles y perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, tales como:

- a) Las conversaciones en voz alta, música y algarabía en general, frente a casas o edificios residenciales entre las 00:00 y 06:00 horas.
- b) La reproducción música mediante altoparlantes y/o cualquier instrumento musical capaz de producir altos niveles de ruidos, así como aquellos amplificadores utilizados como medio de propaganda de cualquier servicio o producto, sin previa autorización municipal, especialmente en áreas verdes y/o espacios de valor natural.
- c) El tránsito de vehículos con motores de combustión interna que no cuenten con un silenciador eficaz.
- d) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares, instalados en vehículos, casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación.
- e) Maquinaria en lugares no autorizados por el municipio.

Quedan excluidas de esta disposición las bocinas y sirenas de vehículos policiales, bomberos y ambulancias utilizadas en acto de servicio de carácter urgente, actividades tradicionales del folclor chileno tales como chinchineros, organilleros, entre otros, y aquellas prácticas ancestrales o de pueblos originarios detalladas en el Calendario Andino establecido por el Consejo señalado en el artículo 15 de esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio, con los resguardos que correspondan y según lo establecido en el presente párrafo, podrá autorizar el uso de parlantes para la difusión de música en actividades de interés comunal, auspiciadas o patrocinadas por el municipio y de propaganda comercial.

**Artículo 147°.** - Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, que cuando por razones de la hora y/o lugar perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

**Artículo 148°.** - La evaluación de los ruidos generados por fuentes fijas o estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, conforme a las indicaciones del DS N°38/11

MMA, o la que norma que la remplace. Dicha evaluación será realizada por la Municipalidad a través de su Unidad de Fiscalización o, cuando esto no sea posible, por los inspectores de Superintendencia del Medioambiente a través de la solicitud del municipio, sin perjuicio de las atribuciones específicas que corresponden a los demás organismos públicos con competencia en la materia.

Para determinar los valores anteriores, la Municipalidad podrá calificar el ruido mediante el uso de sonómetros que cumplan con las exigencias de precisión IEC 651 o IEC 804, utilizando la metodología legalmente aprobada, a través de inspectores municipales. Para estos efectos, se considerará como nivel máximo permisible el nivel de presión sonora corregido que se obtenga de una fuente fija emisora de ruido, medida en el lugar donde se encuentre el receptor, conforme a lo establecidos en el D.S. 38/12 del Ministerio de Salud o su modificación.

**Artículo 149°.** - Respecto de la contaminación acústica producida por vehículos de locomoción urbana y rural, u otras fuentes móviles, la Municipalidad podrá solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente y demás autoridades competentes la fiscalización de la Norma de Emisión de Ruidos para Buses de Locomoción Urbana y Rural (DS 129/07 MTT), con el fin de establecer las eventuales sanciones que correspondan.

**Artículo 150°.** - Aquellos establecimientos o inmuebles en que se produzcan ruidos o trepidaciones, según las condiciones acústicas que establece el art. 4.1.5 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberán acreditar de alguna forma, ya sea a través de un estudio de evaluación de impacto acústico u otro, que se resguarda la norma de emisión establecida en el DS N° 38/2011 MMA, incluyendo las medidas de mitigación de ruido necesarias para ello. Las medidas serán previo informe de la Dirección Ambiental.

Una vez adoptadas las medidas para la eliminación de la presión sonora no aceptable proveniente de un establecimiento, equipo o inmueble en general, deberán certificarse nuevamente los niveles de presión sonora. Mientras no se cumpla lo indicado, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento del local o equipo y su uso será prohibido.

**Artículo 151°.** - En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) El propietario, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, deberá solicitar un permiso de edificación, obra menor, ampliación u obras preliminares, según corresponda, a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalaran las condiciones en que pueda llevarse a efecto dicha actividad, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o la norma que la reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas y sábados de 09:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido molesto al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, estas requerirán de Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, otorgado por la Dirección de Obras Municipales y podrán realizarse de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas y los sábados de 09:00 a 14:00 horas. Domingos y Festivos, estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- e) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- f) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.

- g) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- h) Cuando la actividad de construcción en espacio público conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección Obras Municipales con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de medidas adicionales que el Municipio podrá solicitar a fin de garantizar la baja de emisión de ruidos, conforme a la normativa legal vigente.

**Artículo 152°.** - Se prohíbe la carga y descarga de camiones en la vía pública, de lunes a sábado entre las 19:00 y 09:00 horas del día hábil siguiente, así como los días festivos.

**Artículo 153°.** - La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de las disposiciones reglamentarias contenidas en este Título por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

#### **Capítulo 5: De la prevención, control y fiscalización de la contaminación lumínica**

**Artículo 154°.** - La Municipalidad promoverá el uso eficiente de la luminosidad, evitando los excesos en los niveles de iluminación, fomentando la reducción de éstos, e incluso el apagado de las instalaciones de alumbrado en ciertos horarios de la noche por motivos culturales, ambientales, o si las instalaciones existentes cambiasen los requisitos que motivaron su existencia.

**Artículo 155°.** - En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, tanto público como privado, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando no inclinar las luminarias sobre la horizontal; utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano; y utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona iluminar e instalados sin inclinación;
- b) No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.
- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 686/98 MINECOM – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, o en aquella norma que la actualice o reemplace.
- d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

El Municipio podrá reducir la intensidad lumínica o reducir la cantidad de luminarias, en épocas en que el gobierno decreta o autorice esta medida para minimizar gastos energéticos por alguna emergencia.

**Artículo 156°.** - En todo caso, se deberán respetar los límites permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 43 que establece la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, o la norma que la actualice o reemplace.

### **TÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

#### **Párrafo 1: De las Disposiciones Generales**

**Artículo 157°.** - La Municipalidad promoverá la preservación de la biodiversidad, flora y fauna de la comuna, debiendo desarrollar campañas de promoción y sensibilización del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de conservación.

**Artículo 158°.** - Todos los ciudadanos tienen derecho al uso recreacional y disfrute de la naturaleza y áreas de flora y fauna silvestre que se encuentren en áreas públicas del territorio comunal de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones y normas aplicables.

**Artículo 159°.** - El municipio, ante cualquier intervención en un espacio natural podrá solicitar a los responsables o titulares de la actividad los planes de manejo de especies en estado de conservación y permisos que disponga la ley.

**Artículo 160°.** - Cuando se autoricen actos públicos en lugares de dominio y uso público, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daño en la flora y fauna, o en las áreas verdes públicas. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas de prevención necesarias y exigir las garantías correspondientes que resguarden el pago de posibles daños.

#### **Párrafo 2: De la Fauna**

**Artículo 161°.** - Queda prohibido dentro del territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre clasificada en algún estado de conservación, así como de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presentan densidades poblacionales reducidas. La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza.

#### **Párrafo 3: De la Flora**

**Artículo 162°.** - Queda prohibida la tala de bosque nativo y de árboles protegidos como la Araucaria, Espino, Alerce y Palma Chilena, incluyendo aquellos que se encuentren en terrenos privados o que cuenten con alguna de las clasificaciones especiales reguladas en esta ordenanza o en otra normativa vigente. Solo en casos excepcionales y debidamente fundados, podrán ser taladas o removidas dichas especies, previa autorización de la autoridad competente y acreditación de los planes de manejo correspondientes ante la Dirección Ambiental Municipal. La infracción a esta disposición será sancionada con el mayor grado establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 163°.** - Queda prohibida la introducción de controles biológicos sin autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero y demás entidades competentes, e informando previamente a la Dirección Ambiental Municipal el tipo de control biológico a introducir, vida media, hábitat normal y empresa responsable.

**Artículo 164°.** - Queda prohibida la práctica de las siguientes actividades recreacionales, juegos y deportes en bienes nacionales de uso público, sin previa autorización del municipio y consulta a la Dirección Ambiental, si correspondiere:

- b) Aquellos que puedan causar molestias o accidentes a las personas o fauna circundante, tales como tiro al blanco u otros en que medien armas de fuego o de aire comprimido.
- c) Aquellos que puedan causar daños y deterioros a áreas verdes y vegetación de la comuna.
- d) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, acampar, instalar carpas o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping, hacer fogatas o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- e) Realizar cualquier actividad que perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública

**Artículo 165°.** - Respecto a las actividades publicitarias y comerciales en áreas de flora y fauna silvestre o áreas verdes, se realizarán con la expresa y previa autorización municipal, dentro de las que se consideran:

- a) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión en los lugares de uso público, las que deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del área y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por la autoridad competente que las autoriza.
- b) Las actividades comerciales se restringirán al máximo, limitándose a la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto, como ocurre, por ejemplo, con las autorizaciones que se entregan a pueblos indígenas para la venta de sus productos.
- c) La instalación de cualquier clase de comercio, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., la cual requerirá autorización o concesión administrativa del Municipio, y debiendo los concesionarios ajustarse estrictamente al alcance de su autorización.

**Artículo 166°.** - La entrada y circulación de vehículos a los parques y plazas deberá atender la regulación específica de cada caso, la cual se comunicará mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Las bicicletas podrán transitar por los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas ni alteren la flora y fauna del lugar.
- b) Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques cerrados al tráfico, salvo que cuenten con la debida autorización municipal.
- c) Los proveedores de quioscos y otras instalaciones similares, podrán ingresar, previa autorización, siempre que su peso sea inferior a 1.5 toneladas y los horarios que se indiquen para el reparto de mercancías.
- d) Los vehículos al servicio del Municipio, así como los de sus proveedores y los que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección Ambiental Municipal, podrán ingresar y circular estando debidamente autorizados.

#### **Párrafo 4: De la conservación y protección de los humedales**

**Artículo 167°.** - Para asegurar la protección, conservación y preservación de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos particulares, fiscales o en bienes nacionales de uso público, se prohíbe causar cualquier tipo de alteración ambiental en o próxima a los humedales, tales como:

- a) Actividades que produzcan cualquier tipo de contaminación del aire;
- b) Actividades que produzcan cualquier tipo de ruidos molestos;
- c) Actividades que produzcan vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar la calidad de las aguas superficiales que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- d) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- e) El ingreso o abandono de animales domésticos y ganaderos en inmediaciones de los humedales.
- f) El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas y debidamente autorizadas por la autoridad.

La infracción a esta norma será sancionada con las sanciones que dispone la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan otras autoridades y de las denuncias que la Municipalidad pueda formular al respecto.

**Artículo 168°.** - La Municipalidad promoverá y podrá solicitar la declaración al Ministerio del Medio Ambiente de los humedales que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano, mediante el procedimiento dispuesto en la Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos, y su respectivo reglamento.

Desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados. En caso de que se lleve a cabo dicha postergación, esta se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**Artículo 169°.** - La Municipalidad deberá establecer en una ordenanza los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos que estén ubicados dentro de los límites comunales y que sean declarados como tales conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.202, para lo que utilizará los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en dicha norma.

**Artículo 170°.** - El Plan Regulador Comunal deberá incluir los humedales urbanos existentes en la comuna en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos.

#### **Párrafo 5: De las medidas de protección ambiental en obras de construcción**

**Artículo 171°.** - Al comenzar el proceso de solicitud de construcción en la Comuna de Villa Alemana, la Dirección de Obras Municipal trabajará en conjunto con la Dirección Ambiental Municipal, solicitando los informes correspondientes, detallados en los siguientes párrafos, a:

- a) constructoras e inmobiliarias, en cualquier caso
- b) Proyectos que generen alteración por construcciones en las Áreas establecidas en el Anexo de Áreas de Alta Biodiversidad y áreas protegidas
- c) Proyectos que generen alteración que se encuentren fuera de las Áreas de alta biodiversidad y áreas protegidas, pero su construcción tiene destino de equipamiento de más de 150m<sup>2</sup> o con destino habitacional de más de 5 unidades enajenables

Todos los informes exigidos deben ser presentados al momento de generar la solicitud de edificación hacia la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 172°.** - En las obras de construcción, demolición y otras actividades, al momento de realizar la solicitud de edificación, deben solicitar la visita de un Profesional Ambiental que tome fotos previas del lugar a intervenir. Luego de esto, deberán realizar un informe de la flora y fauna presente en el lugar, que detalle las cantidades de especies encontradas y las edades de las especies arbóreas de todo el lugar, que determine lo encontrado en el sector y acciones de manejo en caso de alterar la obra, asegurando la mínima intervención o la compensación necesaria del lugar a afectar. El formato de este informe debe ser solicitado a la Dirección Ambiental y debe ser firmado por un profesional competente. La Dirección Ambiental tendrá un plazo de 10 días para validar dicho informe.

Asimismo, el titular de la solicitud deberá realizar un informe que contenga: la cantidad de metros cuadrados a intervenir, un catastro de la flora y fauna presente en el lugar, detallando las cantidades y las características de las especies encontradas, y acreditar, cuando corresponda, que la actividad cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, o en su defecto, los antecedentes que demuestren que el proyecto no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en la Ley N° 19.300. En el caso de que el proyecto cuente con una Resolución de Calificación Ambiental Favorable, el titular deberá incorporar en su informe el detalle de las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, si corresponde.

El formato de dicho informe será elaborado y puesto a disposición por la Dirección Ambiental, y deberá ser entregado oportunamente a la misma quien podrá solicitar mayores antecedentes al titular en caso de estimarlo necesario.

**Artículo 173°.** - Previo a la entrega del permiso de edificación respectivo, en proyectos emplazados en predios declarados de interés ambiental, aprobados mediante decreto alcaldicio, la Dirección Ambiental deberá verificar cualquier intervención a la flora y fauna del lugar a edificar, que pueda resultar en la infracción de algún artículo de la presente ordenanza, así como lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Ley N° 20.283, Ley N° 21.202, y toda otra normativa sectorial de protección al medio ambiente.

**Artículo 174°.** - En el caso de alguna alteración a la flora y fauna establecida en el informe (Extracción, corte, tala, reubicación u otros), se exige realizar un Plan de manejo para cada especie alterada, el cual debe ser enviado a la Dirección Ambiental Municipal, para su conocimiento y aprobación. En caso de notar alteración del lugar previo a la entrega del permiso de edificación por parte de la Unidad Fiscalizadora, se aplicará la máxima multa establecida por esta ordenanza, aplicada por cada m<sup>2</sup> alterado del terreno, lo cual será detallado en informe de la Unidad Fiscalizadora.

**Artículo 175°.** - Se exige una compensación por pérdida de biodiversidad biológica. Se entiende que, a pesar de no visualizar especies a simple vista, se afectan sectores naturales. Dado esto, se exige que cualquier constructora o inmobiliaria que desee plasmar un proyecto en Villa Alemana, debe realizar una compensación por m<sup>2</sup> de terreno intervenido. La compensación será de 2 árboles nativos, previamente autorizados por la Dirección Ambiental Municipal, por cada 9m<sup>2</sup>, los cuáles deben ser plantados dentro de sectores de la comuna. La mantención de estos espacios debe ser de mínimo 2 años, a cargo de la misma inmobiliaria o constructora.

Se entiende por sector intervenido, todo aquel que ha variado respecto de su condición natural, más un margen de 3 metros por cada arista del polígono, además de los sectores por

donde transiten las maquinarias de las obras, siempre y cuando, no sean calles ya establecidas.

La compensación debe ser detallada por la Constructora o inmobiliaria en un informe donde indique la cantidad total de metros intervenidos con el cálculo correspondiente de la cantidad de árboles a compensar, más un detalle de las propuestas de los sectores a plantarlos y de la logística de mantención. Este informe será revisado por la Dirección Ambiental Municipal, teniendo un plazo de 3 semanas para dar respuesta.

Aprobado el informe, ambas partes deben firmar un convenio para asegurar el cumplimiento de lo establecido.

## **TÍTULO VII FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Párrafo 1: Disposiciones Generales**

**Artículo 176°.** - Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección Ambiental Municipal, a la Dirección de Obras Municipales y/o a funcionarios municipales, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 177°.** - El municipio podrá capacitar a monitores voluntarios y *ad-honorem* que sean miembros del Comité Ambiental Comunal o de otras organizaciones de la comuna, para que colaboren en la fiscalización del cumplimiento de algunas normas de la presente ordenanza. Para realizar esta función, los monitores deberán estar certificados debidamente por la Municipalidad.

**Artículo 178°.** - El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento, por parte de particulares, de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 179°.** - La Municipalidad estará facultada para realizar inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación, o solicitar y coordinarse con los organismos del Estado que tengan competencia, para asegurar un adecuado cumplimiento de la Ordenanza y de las demás normas ambientales vigentes.

Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, quienes estarán obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza. Para ello, no será necesaria la notificación previa de las visitas.

**Artículo 180°.** - En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio.

**Artículo 181°.** - Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, todas aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza y lo establecido en las normas ambientales vigentes, particularmente en la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y sus respectivos Reglamentos. El Municipio fiscalizará a través de sus inspectores para verificar los hechos señalados en las denuncias.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) Por escrito, a través de una carta firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, o por correo electrónico.
- b) Directamente al Inspector Municipal.
- c) En la Dirección Ambiental Municipal, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía correo electrónico.
  - iii. Vía formulario en el sitio electrónico del municipio.
  - iv. Por derivación desde otras Unidades Municipales.



- d) En la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Inspección General y Departamento de Patentes Comerciales.

En todos los casos, se deberá acompañar toda la evidencia disponible de los hechos y que responsabilice al infractor.

**Artículo 182°.** - Recibida la denuncia, en virtud del artículo precedente, se deberá derivar a la unidad correspondiente encargada de fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante, si lo hubiere.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo 183°.** - En un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales, se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 184°.** - Los oficios de respuesta a las denuncias ingresadas a nombre del Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Las denuncias ingresadas a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritas por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 185°.** - El Alcalde, los directores o jefes de departamento responderán todas las denuncias, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso, lo hará presente indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 186°.** - El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883. Asimismo, la Municipalidad tomará las medidas para resguardar el anonimato de los denunciantes que así lo soliciten.

### **Párrafo 2: De las Infracciones**

**Artículo 187°.** - Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 188°.** - Se considerará infracción gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores municipales el acceso a las instalaciones o a la información solicitada, y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de fiscalización.
- b) No contar con permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción está sancionada en estatuto especial.
- c) La infracción a lo contemplado en los artículos 50, 72, 100, 101, 117, 159, 160 de la presente ordenanza.
- d) La reincidencia en una falta grave.
- e) Y en general, todas aquellas que causen un detrimento significativo en el medio ambiente que sea difícil o imposible de restituir en el breve plazo.

**Artículo 189°.** - Se considerará infracción grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.
- b) La infracción a lo contemplado en los artículos 26, 28, 29, 59, 62, 68, 70, 77, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 120, 122, 125, 128, 131, 135, 136, 138, 146, 147, 156, 162 de la presente ordenanza.
- c) La reincidencia en una falta leve.

**Artículo 190°.** - Se considerará infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

### **Párrafo 3: De las Sanciones y Multas**

**Artículo 191°.** - Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Las multas que se apliquen en esta sede serán sin perjuicio de aquellas que correspondan en otras instancias.

**Artículo 192°.** - Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: De 4,1 a 5,0 U.T.M.
- b) Infracción Grave: De 2,1 a 4,0 U.T.M.
- c) Infracción Leve: De 1,0 a 2,0 U.T.M.

**Artículo 193°.** - En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar también la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 194°.** - Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 195°.** - Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio y originados por limpieza o reparaciones.

**Artículo 196°.** - En caso de faltas leves o graves, el juez podrá reemplazar o conmutar la multa total o parcialmente, por trabajos en beneficio de la comunidad, conforme al programa de trabajos establecido por la Municipalidad.

**Artículo 197°.** - En todo caso, la sanción que se aplique no excluye la responsabilidad civil o penal, que pudiera afectar al infractor.

**Artículo 198°.** - La Municipalidad podrá llevar un registro público de sanciones con fines de transparencia, donde consten las sanciones decretadas en virtud de esta Ordenanza.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 199°.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web del municipio.

**Artículo 200°.** - Quedan derogadas todo lo incompatible con la presente ordenanza.

**Artículo 201°.** - La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

2.

La Dirección Ambiental, el Departamento de Fiscalización y la Dirección de Administración y Finanzas deberán tener presente este Decreto Alcaldicio para los fines contables y administrativos que correspondan.

3. **PUBLIQUESE** el texto referido en el punto N°1 de este Decreto Alcaldicio, en la página web Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIA ISABEL LEON TORO**  
Secretaria Municipal (S)



**JAVIERA TOLEDO MUÑOZ**  
Alcaldesa

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Depto. de Control
  2. Alcaldía
  3. Administración Municipal
  4. Interesados
  5. Of. de Partes (archivo)
- JTM/MILT/agg